

Noviembre de 2012

Posición ante la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación

**Nombre y Apellido: Bernabe Montellanos
Comunidad Finca el Potrero , Iruya Salta – Pueblo Kolla**

Desde nuestra organización acompañamos la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial, como una instancia de diálogo válida entre los Pueblos Originarios y el Estado.

Haremos mención al TITULO IV de la Propiedad Comunitaria Indígena, Artículo 2028 y Artículo 2035. Respecto a la administración y gestión de los recursos naturales existentes dentro de los territorios indígenas, sostenemos que cualquier potencial reforma del Código Civil deberá observar los estándares que, para el caso, establecen la Constitución Nacional de 1994 y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Argentino en relación con el Derecho a la Consulta. Conforme el criterio ya esgrimido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es preciso tener en cuenta que el deber de consulta nace, "... en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso."

Todo proceso de consulta deberá observar el Principios de Buena Fe, el Principio Precautorio -prohibiendo preventivamente la actividad, proyecto o plan de que se trate- el Principio de Implementación previa de la consulta, el Principio de Interculturalidad y el de Información oportuna, entre otros, debiendo proveer el Estado los recursos necesarios para llevar adelante dicho proceso.

El procedimiento por excelencia para la puesta en marcha de cualquier avance de proyectos que involucren sus territorios será entonces la implementación de un proceso de Consulta y Participación válido y respetuoso de sus propios valores, tiempos y características culturales, a los fines de la potencial obtención del CONSENTIMIENTO LIBRE PREVIO e INFORMADO (CLPI) del pueblo indígena consultado.

PROPUESTA INDÍGENA:

ARTÍCULO 2035.- Aprovechamiento de los recursos naturales. Derecho a la participación. Proceso de consulta adecuado. Consentimiento, libre, previo e informado. El aprovechamiento de los recursos naturales por parte del Estado o de particulares con incidencia en las tierras y territorios indígenas, está sujeto al derecho a la participación y a un proceso adecuado de consulta con los pueblos indígenas afectados, a los fines de obtener su Consentimiento, Libre, Previo e Informado.

Estamos ante la posibilidad de avanzar hacia una democracia participativa que posibilite el ejercicio autónomo de los derechos culturales de los Pueblos Originarios. Si el concepto de *autonomía* remite al de autodeterminación y al de territorio, en sentido estricto autonomía significa *autodeterminación* y *autogobierno*, lo que no implica secesión o separación por parte de los pueblos originarios del territorio del estado nación. Se trata de nuevas reglas de convivencia en el seno de una sociedad pluralista y multicultural.